

RV: RADICAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVO 2022 – 00430

Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 17:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion de demanda hijos de crianza.pdf;

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ"
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 6067414724



Estimado usuario: Todas las solicitudes deben ser dirigidas exclusivamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICO correo autorizado para recepción de memoriales

De: SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:59 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVO 2022 – 00430

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA E. S. D.

Ref: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE HIJOS DE CRIANZA**

RADICADO: 2022 – 00430

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADOS: MARIA TERESA DE JESÚS RAMÍREZ Y OTROS.

Por medio del presente correo me permito allegar contestación de la demanda, para que se tenga en cuenta en el trámite del presente asunto.

Muchas gracias.

Cordialmente,

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ

3133882812

consultor.ebr@gmail.com

Abogado.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

**Ref: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE HIJOS DE CRIANZA
RADICADO: 2022 – 00430
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA TERESA DE JESUS RAMIREZ Y OTROS.**

EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ, LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ y CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**, demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar, así:

A LOS HECHOS

AL HECHO UNO: No es cierto, con la demanda se allegan documentos que de muestran que el señor **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ** (Q.E.P.D.), tenía una unión marital con la señora **CECILIA RODRIGUEZ** hasta su fallecimiento, procreando a sus hijas **SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ y LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ**, por otro lado, también sostuvo relación con la señora **LUZ MERY GÓMEZ GARCÍA**, procrearon a su hijo **CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**, todos hijos consanguíneos, con quienes si tuvo realmente una posesión notaria del estado de hijos por serlo. En cuanto a la precitada unión marital con la señora **MARIA TERESA DE JESÚS RAMIREZ ESTRADA**, en ningún momento fue declarada judicialmente, ya que los mismos contrajeron matrimonio el día 10 de septiembre de 2005 (hecho 6° de la demanda).

AL HECHO DOS: Nos atenemos a lo probado en el proceso. Sobre la maternidad de sus hijos **LUIS FERNANDO Y CESAR AGUSTO GOMEZ RAMIREZ**, demandantes, fueron procreados en una relación con el señor **URIEL GOMEZ VILLEGAS**, que al parecer se extendió hasta su fallecimiento.

AL HECHO TRES: Es cierto, el causante mantuvo una posesión notaria de estado de hijos de **LUZ CRISTINA y SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**.

AL HECHO CUATRO: No es cierto, pues no se aporta con la demanda ningún documento o prueba que demuestre la unión marital o vínculo matrimonial para el año 1971 entre el causante **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ** y la señora **MARIA TERESA DE JESÚS RAMIREZ ESTRADA**, pues la familia real de los demandantes era conformada por la señora **MARIA TERESA DE JESÚS RAMIREZ ESTRADA y URIEL GOMEZ VILLEGAS**, como producto de tal relación fueron procreados los dos demandados señores **LUIS FERNANDO Y CESAR AGUSTO GOMEZ RAMIREZ**. Referente a la señora **ELSA LILIANA PEÑA RODRIGUEZ**, el causante **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ**, la reconoció como hija.

AL HECHO CINCO: Nos atenemos a lo probado en el proceso. Según versión de mis poderdantes **SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ, LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ y CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**, a ellos fue quien se le brindó por parte del causante su trato como hijos y atendiendo su educación, manutención, vestuario y salud.

AL HECHO SEIS: Es cierto.

AL HECHO SIETE: Nos atenemos a lo probado en el proceso, Los afectos y cumplimiento de obligaciones de padre los realizó el causante para con sus hijos mis poderdantes **LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ, SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**.

AL HECHO OCHO: Nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO NUEVE: No es cierto, mis poderdantes han tenido conocimiento que los demandantes **LUIS FERNANDO** y **CESAR GOMEZ RAMIREZ**, son hijos de **MARIA TERESA DE JESÚS RAMIREZ ESTRADA** y del señor **URIEL GOMEZ VILLEGAS**, quien era quien atendía sus obligaciones como padre, y la posesión notoria de estado de hijos de los demandante lo era con su verdadero padre **URIEL GOMEZ VILLEGAS**, quien falleció el 08 de mayo de 1998, siendo mayores de edad, los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, el señor **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ** (q.e.p.d.), era autosuficiente, pues trabajó toda su vida y tenía una pensión que le permitía su subsistencia propia, además era socio mayoritario de la empresa denominada "Monti S.A.S."

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Que se pruebe, se aportan los documentos con la contestación de la demanda y el acercamiento de que habla los demandantes, nunca fue cierto.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de ellas debido a no reunir los requisitos para ser declarados hijos de crianza por el causante **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ**. Por lo cual, solicitamos sean negadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE MARIA TERESAS DE JESUS RAMIREZ ESTRADA Y LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)

Esta excepción se estructura en el sentido de que no se aportan alguna prueba que así lo establezca, presumiéndose una unión marital sin declararse de la señora **MARIA TERESAS DE JESUS RAMIREZ ESTRADA** y el señor **URIEL GOMEZ VILLEGAS**, padre de los demandantes.

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA DECLARACION DE HIJOS DE CRIANZA:

No se allegan pruebas contundentes demostrativas sobre la estrecha relación familiar con el presunto padre de crianza **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)**, elemento que supone la existencia real, efectiva y permanente de una convivencia que implique vínculos de afecto, solidaridad, ayuda y comunicación. Todo lo contrario, se ve un intereses ilegítimo sobre los bienes dejados por el causante, mediante la presente declaratoria, para obtener beneficios económicos durante el proceso de sucesión del causante.

SE DECLARE LA POSESION NOTARIO DE ESTADO DE HIJOS DE LOS DEMANDANTES LUIS FERNANDO Y CESAR AUGUSTO GOMEZ RAMIREZ CON SU PADRE BILOGICO URIEL GOMEZ VILLEGAS:

Excepción demostrable con la misma versión de mis poderdantes y el registro de defunción del padre legítimo de los demandantes de fecha 18 de mayo de 1998, que hasta ese momento los reconoció como hijos. Es necesario demostrar una deteriorada o ausente relación de lazos familiares con los padres biológicos. Este criterio supone una desvinculación con el padre o madre biológicos, que evidencie una fractura de los vínculos afectivos y económicos y se puede constatar en aquellos eventos en los cuales existe un desinterés por parte de los padres para fortalecer sus lazos paterno-filiales y por proveer económicamente lo suficiente para suplir las necesidades básicas de sus hijos, y no se arrian pruebas que así lo demuestre, como son: proceso de alimentos, suspensión de la patria potestad o cesión de la custodia, cuando los demandantes fueren menores de edad

EXEPCIÓN GENÉRICA:

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho.

Fundamento lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el Juez que conoce del proceso, si se encuentra probada alguna excepción, siendo las de nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las documentales aportadas con la demanda.
2. Registro Civil de Defunción del señor URIEL GOMEZ VILLEGAS.
3. Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes.
4. Solicitud de los demandantes para obtener información sobre los bienes del causante

DECLARACIÓN DE PARTE (ART 191 S.S. C.G.P.)

En fecha y hora que el Juez determine se recepcione el testimonio del demandante **LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ Y CESAR AGUSTO GOMEZ RAMIREZ**, para que depongan sobre los hechos de la demanda, sobre la contestación, en cuestionario que formule verbalmente en la audiencia correspondiente.

En fecha y hora que el Juez determine se recepcione el testimonio del demandante **SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ, LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ y CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ**, para que depongan sobre los hechos de la demanda, sobre la contestación, en cuestionario que formule verbalmente en la audiencia correspondiente.

En fecha y hora que el Juez determine se recepcione el testimonio del demandante **MARIA TERESAS DE JESUS RAMIREZ ESTRADA**, para que depongan sobre los hechos de la demanda, sobre la contestación, en cuestionario que formule verbalmente en la audiencia correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Me permito fundamentar esta contestación en el artículo 96 y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS

Las que se encuentran en el capítulo de pruebas de la demanda principal y la contestación, igualmente, allego poder debidamente conferido por las aquí demandadas, junto con prueba de otorgamiento de poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Bogotá D.C, calle 20 No. 5 – 48, correo electrónico: consultor.ebr@gmail.com

Los demandantes en las direcciones que aparece la demanda.

Los demandados:

SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ, las recibirá en el correo electrónico: sandrarocio594@gmail.com

LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ, las recibirá en el correo electrónico: luzcristinapenarodriguez@gmail.com

CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ, las recibirá en el correo electrónico: car- pego@hotmail.com

Las demás demandadas se notifican en el texto de la demanda.

Del señor Juez,
Atentamente,



EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ
C.C. No. 3.175.740
T.P. No. 15.270 del C.S.J.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. _____

S. _____

D. _____

**Ref: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE HIJOS DE CRIANZA
RADICADO: 2022 – 00430
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA TERESA DE JESUS RAMIREZ Y OTROS.**

CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente al Abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ**, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e Inscrito, con correo electrónico consultor.ebr@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.

El presente poder confiere a mi apoderado las facultades de RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, presentar incidentes, en general las del artículo 77 del C.G.P. Sírvase Señor Juez, tener en cuenta el presente mandato, en su oportunidad.

Atentamente,



7'554862

CARLOS ALBERTO PEÑA GOMEZ

C.C. No.7554862

Email:

Acepto,

EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ

C.C No 3.175.740

T.P. No. 15.270 del C. S. J.

Email: consultor.ebr@gmail.com



SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Documentación Carlos Alberto Peña

Carlos Aberto Peña Gomez <car-pego@hotmail.com>

9 de junio de 2023, 6:57

Para: "consultor.ebr@gmail.com" <consultor.ebr@gmail.com>

1 adjunto



Poder.pdf

54K

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: PODER.

LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente al Abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ**, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e Inscrito, con correo electrónico consultor.ebr@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.

El presente poder confiere a mi apoderado las facultades de RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, presentar incidentes, en general las del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta el presente mandato, en su oportunidad.

Atentamente,

Luz Cristina Peña R.

LUZ CRISTINA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. No. 20940177

Email: luzcristinapenarodriguez@gmail.com

Acepto,

EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ

C.C No 3.175.740

T.P. No. 15.270 del C. S. J.

Email: consultor.ebr@gmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. _____ S. _____ D. _____

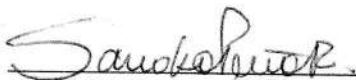
Ref: PODER.

SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, vecina y residente en Soacha, Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente al Abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ**, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e Inscrito, con correo electrónico consultor.ebr@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.

El presente poder confiere a mi apoderado las facultades de RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, presentar incidentes, en general las del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta el presente mandato, en su oportunidad.

Atentamente,



SANDRA ROCIO PEÑA RODRIGUEZ

C.C. No. *41.894.665 de Armenia, Quindío*

Email: sandrarocio594@gmail.com

Acepto,

EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ

C.C No 3.175.740

T.P. No. 15.270 del C. S. J.

Email: consultor.ebr@gmail.com



SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Poder

Sandra Rocio Peña Rodriguez <sandrarocio594@gmail.com>
Para: consultor.ebr@gmail.com

22 de marzo de 2023, 17:20

2 adjuntos



Poder Luz Cristina Peña R..pdf
291K



Poder Sandra Peña R..pdf
486K

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

OME
PELLI
GIST

Carlos Alberto Peña Gómez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Armenia
(Corregimiento o vereda, etc.)

a veintiseis (26) del mes de Marzo de mil novecientos setenta

ochos (1968) se presentó el señor Alfonso López Rojas V. mayor
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Armenia domicilio

en Armenia y declaró: Que el día veintiseis (26)

del mes de Marzo de mil novecientos setenta y ocho (1968) siendo

6 de la Tarde nació en N.º 11 N.º 28 82
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Armenia República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Alberto

hijo legítimo del señor Juan Daniel Peña de 27 años de edad
(con cédula No.)

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Abogado

y la señora Guzmán Gómez de 21 años de edad, natural

Bogotá República de Colombia de profesión Abogada siendo

abuelos paternos José Daniel Peña - Ana Rosa Rodríguez

y abuelos maternos Juan Arturo Gómez - María García

Fueron testigos, José Ramiro - Juan P. Borge

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alfonso López Rojas / c.c. 29685129 Bogotá
(cédula No.)

El testigo, Isabel Hernández / c.c. 2444203 Armenia
(cédula No.)

El testigo, José Ramiro / c.c. 2535434 Bogotá
(cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL INSCRITO Y LA SEÑORA MARYORY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, CONTRAJERON MATRIMONIO RELIGIOSO EL DÍA 17 DE ENERO DE 1993, EN LA PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE ARMENIA QUINDÍO, ACTO REGISTRADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL SERIAL 757712. ANOTADO HOY 12 2 AGO 2022





SFC053602 #36

292-922c99ca

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA



REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Círculo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

SERIAL/TOMO 94 /45-1968

Se expide para:

TRAMITES LEGALES

A solicitud de:

PEÑA GOMEZ CARLOS ALBERTO

C.C. 7554862

Armenia - Quindío: 2022-08-22 15:52:23



www.notariaenlinea.com
Cod. otbd1

Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA



SFC053602736

OTGBJDE2GEH6ZKQU

11/07/2022

Sandra Rocío Peña Rodríguez

En la República de *Colombia*, Departamento de *Caldas*,

Municipio de *Armenia*
(corregimiento o vereda, etc.)

a *veintiseis (26)* del mes de *Abril* de mil novecientos *sesenta*
(1960), se presentó el señor *Luis Daniel Peña Bohórquez*, mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana*, natural de *Bogotá (Cund.)* domiciliado
en *Armenia* y declaró: Que el día *diez y ocho (18)*

del mes de *Abril* de mil novecientos *sesenta (1960)* siendo las
diez (10) de la mañana nació en *Carrera 11- #12-89*

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Armenia C. República de Colombia*, un niño de

sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Sandra Rocío*

hijo *legítimo* del señor *Luis Daniel Peña Bohórquez*, de 23 años de edad

natural de *Bogotá (Cund.)* República de *Colombia* de profesión *mecánico*

y la señora *Cecilia Rodríguez L.* de 27 años de edad, natural de

Bogotá República de *Colombia* de profesión *hogar* siendo

abuelos paternos *José Daniel Peña y Ana Rosa Bohórquez*

y abuelos maternos *Aldán Rodríguez y Cristina Rodríguez L.*

Fueron testigos, *Ernesto Ramírez Rizo y Luis Javier Urrea Salazar.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

x [Firma]

(cédula Nº) *1.11. # 013347 D.M. # 15*

El testigo,

[Firma]

1896251 de Bogotá

El testigo,

[Firma]

(cédula Nº) *1.245.039 de Armenia*

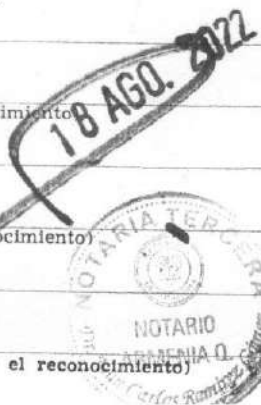
[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



18 AGO 2022

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. RECONOZCO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.

BAJO EL FOLIO: 14 TOMO: 190
SERIAL: 26.04.65 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1 mayo
SE EXPIDE PARA: Dr. Domingo Cabrer LICITUD DE: 7554862
IDENTIFICADO CON C.C. No. 7554862 Ramiro Gomez
NOTARIA TERCERA ARMENIA Q.



ESPACIO EN BLANCO

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO
343

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá
 a veinte y dos del mes de marzo de mil novecientos veinte y cuatro
ante mí se presentó el señor hus Daniel Peña mayor de
 edad, de nacionalidad colombiana natural de Bogotá domiciliado
 en Bogotá y declaró: Que el día veinticinco
 del mes de enero de mil novecientos veinty tres siendo las
7 de la a m nació en Bogotá
 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luz Custina
 hijo legítimo del señor hus Daniel Peña de 19 años de edad,
 natural de Bogotá República de Colombia de profesión mecánico
 y la señora Peña Rodríguez de 23 años de edad, natural de
Bogotá República de Colombia de profesión hacer siendo
 abuelos paternos Jose Daniel Peña - Ana Rosa Rodríguez
 y abuelos maternos José Rodríguez Custina Rodríguez
 Fueron testigos Camilo Ruiz - Jacinto Ruiz
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, X [firma] 4370686 C.M.E.N.A.
 (con cédula No.)

El testigo Camilo Ruiz 45576 B.El testigo José Ruiz 14586 B.

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO
343

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Yagopá
a Veintecinco del mes de marzo de mil novecientos sesenta
Cinco se presentó el señor Don Daniel Peña mayor de
edad, de nacionalidad colombiana natural de Yagopá domiciliado
en Yagopá y declaró: Que el día Veinticinco
del mes de enero de mil novecientos Cinuenta y seis siendo las
2 de la a.m. nació en Yagopá
del municipio de Yagopá República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Don Custina
hijo legítimo del señor Don Daniel Peña de 19 años de edad,
natural de Yagopá República de Colombia de profesión Mecánico
y la señora Doña Inés Rodríguez de 23 años de edad, natural de
Yagopá República de Colombia de profesión Señal siendo
abuelos paternos Don Daniel Peña - Doña Rosa Rodríguez
y abuelos maternos Don Adon Rodríguez - Doña Custina Rodríguez
Fueron testigos Comodoro Juan José
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Don Daniel Peña 4370684 C.M.E.N.M.
(con cédula No.)

El testigo, Comodoro Juan José 45576 B.P.
(con cédula No.)

El testigo, Comodoro Juan José 145886 B.P.
(con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



Forma DANE IP 25-1 XIV93

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	2015050		REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio o departamento	1 Día	2 Mes	3 Año
	NOTARIA SEGUNDA	5002	ARMENIA QUINDIO	19	MAYO	1998

DATOS DEL INSCRIPTO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres		
	GOMEZ	VILLEGAS	URIEL		
	FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		
	No. Identificación personal	10 Año	11 Mes		
	12 Día	13	14 Departamento o país si no es Colombia		
15 Municipio	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	18 Día	19 Mes	20 Año
21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación			
Masculino ☒ 1	Soltero(a) ☒ 1	Clase: T.I. ☒ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☒ 3			
Femenino ☐ 2	Casado(a) ☐ 2	No. 7493643 de			

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION		27 Insp. policía o corregimiento
	24 País	25 Departamento	26 Municipio
	COLOMBIA	QUINDIO	ARMENIA
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO
	28 Día	29 Mes	30 Año
31 Hora	32 PM	33 Licencia No.	3636
34 Nombres y apellidos del médico que certifica	PRESUNCION DE MUERTE		
Dr. JAVIER O. VALDERRAMA	35 Juzgado que profiere la sentencia		
NATURAL	36 Día		
37 Mes	38 Año		
39 Documento presentado	40 Nombres y apellidos		
Certificación médica ☒ 1	Orden judicial ☐ 2	Autorización judicial ☐ 3	

DATOS DEL PADRE	41 Nombres y apellidos	42 Nombres y apellidos
DATOS DE LA MADRE	43 Nombres y apellidos	44 Nombres y apellidos
DATOS DEL CONYUGE	45 Nombres y apellidos	46 Nombres y apellidos

DATOS DEL DENUNCIANTE	47 Nombres y apellidos	48 Dirección	49 Nombres y apellidos	50 Dirección
HERNAN TORRES ORTIZ	Carrera 13 # 13-15			
DATOS DEL TESTIGO	51 Nombres y apellidos	52 Dirección	53 Nombres y apellidos	54 Dirección
DATOS DEL TESTIGO	55 Nombres y apellidos	56 Dirección	57 Nombres y apellidos	58 Dirección

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

26 ABR 2023

Rosa Alexandra Guzman Navas
Auxiliar Administrativo
Dirección Nacional de Registro Civil
26 ABR 2023

Señores

MONTAJES TÉCNICOS INDUSTRIALES MONTI SAS

Armenia – Quindío

Asunto:

Designación Heredero en Sociedad

LUIS FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.873 de Armenia, Quindío, **CESAR AUGUSTO GÓMEZ RAMÍREZ**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.240 de Armenia, Quindío, como herederos y **MARÍA TERESA DE JESÚS RAMÍREZ ESTRADA**, vecina de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.639, en calidad de cónyuge supérstite, por medio del presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la señora **ELSA LILIANA PEÑA RAMÍREZ**, vecina de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.013, para que asista a la asamblea ordinaria, nos represente y ocupe el lugar del socio fallecido en la sociedad del señor **LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.370.684, fallecido el día 19 de noviembre de 2021, lo anterior conforme al artículo 1155 del Código Civil.

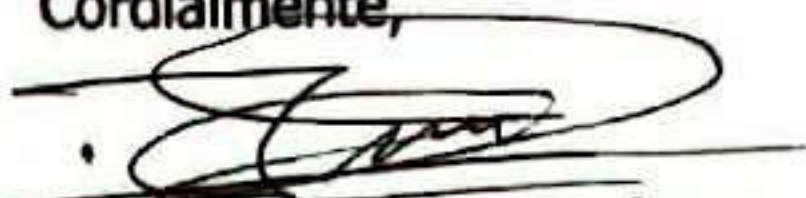
Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y demás previsiones del artículo 77 del Código General Proceso.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 7.551.873 de Armenia, Quindío.

Cordialmente,



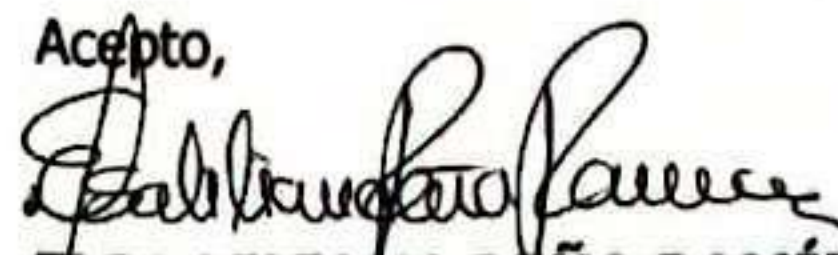
CESAR AUGUSTO GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 7.550.240 de Armenia, Quindío.

Cordialmente,



MARÍA TERESA DE JESÚS RAMÍREZ ESTRADA
C.C. No. 24.477.639

Acepto,



ELSA LILIANA PEÑA RAMÍREZ
C.C. No. 41.924.013 de Armenia, Quindío.

